**ANTEPROYECTO LEY FORAL ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

**APORTACIONES DE CERMIN**

**05/01/2018**

Una vez revisado el Anteproyecto de la Ley Foral de Accesibilidad Universal de Gobierno Abierto, desde CERMIN realizamos las siguientes aportaciones con el fin de mejorar el mismo

**Aportación 1. Aportación en general a todo el documento**

Incluir donde proceda “se estará a lo dispuesto en la normativa básica vigente, sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la presente ley foral”

Motivación: en algunos apartados aparece esta frase cuando no hay legislación y por tanto solicitamos que se haga referencia a la normativa básica vigente sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la presente ley foral

**Aportación 2. Reducción de plazos**

Incluir plazos y en algunos casos reducción de plazos a 6 meses ya que 1 año

Motivación: desde Cermin nos parece excesivo cuando según normativa vigente muchas acciones de accesibilidad deberían estar ya cubiertas, por lo que solicitamos que se disminuya a 6 meses

**Aportación 3. Exposición de motivos. Primer párrafo. Incluir lo que está en negrita**

La accesibilidad constituye uno de los principios de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por el Estado español el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. **Así mismo, el Parlamento de Navarra aprobó una Declaración Institucional de Apoyo a la Declaración la Convención con fecha 15 de septiembre de 2008**. La Convención supuso la consagración del modelo social en el enfoquede derechos de las personas con discapacidad, de modo que se considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. Superó definitivamente la perspectiva asistencial de la discapacidad para abordar una basada en los derechos humanos, situando de modo integral a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y estableciendo que sus demandas y necesidades deben ser cubiertas de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de la ciudadanía.

Motivación: consideramos de interés que se refleje la intencionalidad del Parlamento de Navarra de asumir la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Enlace a la declaración institucional: <http://www.parlamentodenavarra.es/es/noticias/la-junta-de-portavoces-aprueba-una-declaraci%C3%B3n-institucional-sobre-los-derechos-de-las>

**Aportación 4. Exposición de motivos. Punto II. Primer párrafo (página 7). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

Conclusión de todo lo anterior es la necesidad de que Navarra cuente con una Ley Foral de Accesibilidad Universal adaptada a la normativa **vigente, así como a la Convención** y estrategias más recientes, para seguir avanzando en la consecución de una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de oportunidades de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad, de las personas mayores **o las personas que de forma temporal se encuentran con dificultades para relacionarse con el entorno ~~y de las que tengan cualquier otra diversidad funcional~~**.Es preciso que la accesibilidad se entienda como necesaria no solo para las personas con discapacidad, sino para todas las personas que pueden llegar a beneficiarse de la misma a lo largo de las distintas etapas de la vida.

Motivación

Consideramos de interés que se haga referencia a la adaptación de la norma foral a la normativa vigente y a la Convención, ya que son dos normativas que deben ser asumidas

Por otro lado, solicitamos que se elimine la palabra “diversidad funcional”. La palabra diversidad funcional no aparece en la normativa tanto a nivel estatal como internacional a las que se recogen sobre las personas con discapacidad por lo que en caso de tener que solicitar un reconocimiento de derechos la diversidad no estaría encuadrada.

La normativa de referencia es:

* **Disposición Adicional 8ª de la Ley (estatal) 39/2006** ­normativa básica para todo el Estado, que vincula a Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, además de a la propia Administración General del Estado- o**bliga a usar siempre “personas con discapacidad”.**
* **La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, tratado internacional de derechos humanos de las personas con discapacidad, es el marco referencial político, legislativo, jurídico y terminológico de esta realidad a escala mundial, europea y nacional. En este cuerpo normativo, que vincula a España y a todos sus poderes, se **usa “personas con discapacidad”, la otra denominación (“diversidad funcional”) es absolutamente desconocida y no tiene reconocimiento ni homologación mundial ni europea.**

**Aportación 5. Exposición de motivos. Punto II. Tercer párrafo (página 7). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

En segundo lugar, la ley foral incluye en su objeto la promoción de la autonomía de las personas, la inclusión y la participación en la sociedad, en consonancia con la normativa más reciente y con la constatación del hecho de que el número de personas con discapacidad **u otras ~~o~~ limitaciones ~~funcionales~~** va a crecer de manera importante con el envejecimiento de la población, ya que se estima que en 2020 habrá en la Unión Europea alrededor de ciento veinte millones de personas con discapacidades múltiples o leves.

Motivación: Al eliminar la palabra “funcionales” y dejar solo “u otras limitaciones” encajan todas las limitaciones que pueda haber (físicas, cognitivas, sensoriales, etc.)

**Aportación 6. Exposición de motivos. Punto II. Cuarto párrafo (página 7). Incluir lo que está en negrita**

Base para la promoción de la autonomía de las personas y su participación en la sociedad es el derecho a la libre toma de decisiones, para lo cual la información y el consentimiento deberán efectuarse en formatos adecuados y de acuerdo con las circunstancias personales, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño universal o diseño para todas las personas, de manera que resulten accesibles y comprensibles. En este sentido, la presente ley foral regula, **entre otros aspectos,** la accesibilidad en la comunicación y la información, especialmente en el acceso a los **entornos, procesos, productos**, bienes y servicios, aspecto no desarrollado suficientemente en la normativa vigente y que tiene gran incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad

Motivación

Incluir “entre otros aspectos” porque se hace referencia a la accesibilidad en la comunicación y la información pero hay más aspectos que regulan la ley

Incluir “entornos, procesos, productos” porque sólo aparecen los bienes y los servicios y en otros artículos de la ley se hace referencia a los 5 tipos de ámbitos de intervención (artículos 5.4, 7…….)

**Aportación 7. Exposición de motivos. Punto IV. (Página 10). Incluir lo que está en negrita**

Asimismo, se mantiene la obligación de cumplimiento de la norma UNE170001-1 y 2 Accesibilidad Universal y se añade la obligación de adopción por parte de las Administraciones Públicas de Navarra de medidas para aumentar progresivamente la accesibilidad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, de conformidad con lo previsto en la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público o **en la versión más vigente en cada momento.**

Motivación:

Consideramos de interés incluir “la versión más vigente en cada momento” porque hay revisiones y se realizan modificaciones de las normas UNE o directivas que mejoren y con esta redacción no habría que modificar la ley en el caso de cambio en las normas.

**Aportación 8. Exposición de motivos. Punto IV. (Página 11). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

En la disposición adicional única se prevé la obligación de presentar al Parlamento de Navarra, en el plazo de **~~un año~~ seis meses** desde la entrada en vigor de la ley foral, un plan de actuación para corregir los déficits existentes en relación con el derecho de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Motivación: El plazo de un año nos parece excesivo, cuando la fecha en la que todos los bienes, procesos, productos, entornos y servicios tenían que ser accesibles a 4 de diciembre de 2017 como marca el Real Decreto Legislativo 1/2013. En este sentido, se debe reducir la presentación de un plan a 6 meses.

**Aportación 9. Exposición de motivos. Punto IV. (Página 11). Incluir lo que está en negrita**

En las disposiciones transitorias se contempla la necesidad de adaptación de la normativa vigente a lo establecido en la presente ley foral, y **ésta a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad sin** perjuicio de la vigencia de los desarrollos reglamentarios de la Ley Foral 5/2010 hasta la entrada en vigor de los desarrollos reglamentarios de la presente ley.

Motivación: Nos parece de interés que se haga referencia a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Aportación 10. Exposición de motivos. Punto IV. (Página 11). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

La disposición final primera introduce una modificación en el artículo 20 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, con la que se modifican las reservas para personas con discapacidad en el caso de promociones de vivienda protegida. Se apuesta por aumentar el número de viviendas reservadas actualmente, especialmente para el caso de las promociones más pequeñas. Con 18 viviendas ya habría ahora al menos una vivienda reservada, mientras anteriormente era preciso que la promoción tuviera más de 33 viviendas. Se mejora igualmente el porcentaje del cuatro por ciento de reserva fijado en la legislación estatal básica. Dentro de la reserva se sigue manteniendo un tres por ciento para personas con discapacidad motriz grave, porque la previsión de viviendas reservadas debe informar los proyectos arquitectónicos de las promociones (y no modificarse a posteriori) dado que suponen generalmente las mayores adaptaciones en obra de las viviendas, y además deben llevarse a cabo en el estadio inicial de dichas obras. No obstante, en el caso de no haber solicitantes **con discapacidad ~~discapacitados~~ motriz ~~motrices~~ grave~~s~~**, estas viviendas siguen integrando el seis por ciento de la reserva para personas con discapacidad.

Motivación:

Desde el movimiento asociativo de la discapacidad y teniendo en cuenta la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad el uso del término adecuado es “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad”. Hay que desterrar otros términos como minusválidos, discapacitados, deficientes, etc. En un documento como este es necesario hacer un uso adecuado de la terminología

**Aportación 11. Exposición de motivos. Punto V. (página 11). Incluir lo que está en negrita**

En la elaboración de la presente ley foral han participado y han sido consultados todos los Departamentos del Gobierno de Navarra, el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad universal y de la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, el Comité de **Entidades** Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CERMIN), la Comisión Foral de Régimen Local, la FNMC, el Consejo Navarro de la Discapacidad y el Consejo Navarro de las Personas Mayores.

Motivación: El nombre adecuado del CERMIN es “Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra.

**Aportación 12. Artículo 1. (Página 12). Incluir lo que está en negrita y quitar lo tachado**

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley foral tiene por objeto establecer las condiciones de accesibilidad **universal** necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y la vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad.

**Así como integrar y mejorar en el marco normativo de Navarra las condiciones básicas de accesibilidad, de acuerdo con las directrices internacionales y estatales**

**Y establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

Motivación: Incluir “universal” tras “accesibilidad, ya que esta ley pretende regular la accesibilidad universal y así se titula

Incluir otros dos párrafos porque consideramos que el objeto de la Ley es también integrar y mejorar el marco normativo de Navarra de acuerdo con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Real Decreto Legislativo 1/2013

Incluir el régimen de infracciones y sanciones porque también el objeto de la Ley es regular esta situación

**Aportación 13. Artículo 2. Principios a). (Página 12). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

1. El respeto de la dignidad inherente **a la persona**, la autonomía individual, **~~incluida~~** la libertad de tomar **~~las~~ sus** propias decisiones, y **su ~~la~~** independencia **~~de las personas.~~**

Motivación: Consideramos que mejora el texto

**Aportación 14. Artículo 3. Definiciones o). (Página 14). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

o) Discapacidad: Es una situación que resulta de la interacción entre las personas que presentan deficiencias de carácter físico, **orgánico,** sensorial, intelectual o mental y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Motivación: Incluir la deficiencia orgánica porque genera discapacidad

**Aportación 15. Artículo 4. (Página 14). Incluir lo que está en negrita**

Artículo 4. Ámbito de aplicación y **titulares de derecho.**

Motivación: Nos parece de interés incluir los titulares de derecho ya que, además~~,~~ vienen recogidos los titulares de derecho en el punto 2 del artículo. Si no se pudiera incluir en un mismo artículo, solicitamos que se haga otro artículo con los titulares de derecho

**Aportación 16. Artículo 4 punto2. (Página 15). Incluir lo que está en negrita**

2. **Titulares de derecho.** A los efectos de los derechos reconocidos en la presente ley foral, tendrán la consideración de personas con discapacidad las contempladas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

**1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**

**2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.**

**Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.**

**3. El reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.**

**La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.**

**4. A efectos del reconocimiento del derecho a los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades se asimilan a dicha situación los estados previos, entendidos como procesos en evolución que puedan llegar a ocasionar una limitación en la actividad.**

Motivación: Preferimos que se recojan los 4 puntos para no hacer referencia a otra normativa sino que aparezcan también en esta norma.

**Aportación 17. Artículo 5 punto2. (Página 15). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

2. Para hacer efectivo el derecho a la igualdad, las administraciones públicas **~~promoverán~~ garantizarán** las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, prestando especial atención a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, **vivienda** protección social, educación, tutela judicial efectiva,movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte y al ocio, así como a la participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

Motivación: Eliminar “promoverán” e incluir “garantizarán” porque consideramos que esta Ley debe ser garantista y consideramos que la Administración debe garantizar las medidas necesarias para que los derechos de todas las personas sean reales y efectivos

Incluir “vivienda” ya que es un mecanismo más de protección y de derecho y en la ley se desarrolla.

**Aportación 18. Artículo 6 punto2. (Página 16). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación **establece~~rán~~**, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para **~~compensar~~ evitar** desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

Motivación: Eliminar “compensar” y poner “evitar” ya que si se evita algo no hace falta compensar. Además, aparece “evitar” en la Exposición de motivos (página 9, tercer párrafo)

**Aportación 19. Artículo 6 punto 2 a). (Página 16). Incluir lo que está en negrita**

a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes, **procesos** y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos, así como la apropiada señalización en los mismos.

Motivación: Falta “procesos” que ya aparece junto con bienes, entornos, productos y servicios en otros artículos

**Aportación 20. Artículo 6 punto 2 c). (Página 16). Incluir lo que está en negrita**

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, **lectura fácil,** braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, **así como aquellos otros que se vieran justificados por la demanda social existente o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información**

Motivación: Incluir “lectura fácil” en la comunicación. Está en varios artículos recogido (ej., artículos 18, 20, 30, 39, 43, 50)

Incluir la frase: “así como aquellos otros que se vieran justificados por la demanda social existente o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información” ya que Incluir esta frase que aparece en el artículo 20 punto 2 posibilita que cualquier nuevo avance tecnológico estaría recogido sin necesidad de cambiar el articulado de la ley

**Aportación 21. Artículo 6 punto 3. (Página 17). Incluir lo que está en negrita**

3. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación se establecerán teniendo en cuenta los diferentes tipos y grados de discapacidad y serán aplicables tanto al diseño inicial como a los ajustes razonables de los entornos, **procesos**, productos, bienes y servicios de cada ámbito de aplicación de la presente ley.

Motivación: los “procesos” aparece en la exposición de motivos como un aspecto a tratar la accesibilidad

**Aportación 22. Artículo 6 punto 4. (Página 17). Incluir lo que está en negrita y quitar lo tachado**

4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a las entidades locales de Navarra, **~~serán~~ son** de aplicación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecidas en la normativa básica estatal.

Motivación: Son actualmente de aplicación en el territorio las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación desde años anteriores a la futura aprobación de esta anteproyecto de ley.

**Aportación 23. Artículo 7 (página 17). Incluir lo que está en negrita**

Las Administraciones Públicas de Navarra cumplirán la Norma UNE 170001-1 Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno y la Norma UNE 170001-2 Accesibilidad Universal. Parte 2: Sistemas de gestión de la accesibilidad, **en sus versiones vigentes.** La adopción de un sistema de gestión de la accesibilidad global será necesaria para garantizar a todas las personas las mismas posibilidades de acceso a cualquier parte del entorno construido, bienes y servicios, con la mayor autonomía posible en su utilización, con independencia de su edad o discapacidad.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra deberán adoptar las medidas necesarias para aumentar progresivamente la accesibilidad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, haciéndolos perceptibles, operables, comprensibles y robustos, garantizando al menos un nivel de accesibilidad equivalente a la Norma UNE – EN 301549 V.1.2. **en su versión vigente**

Motivación: Incluir en “sus versiones vigentes” porque puede haber cambios de estas normas tras la aprobación de la Ley Foral de Accesibilidad, ya que se revisan y se realizan modificaciones y con esta redacción evitaría la modificación de la ley en el caso de cambio en dichas normas.

**Aportación 24. Artículo 7. (Páginas 17 y 18). Incluir lo que está en negrita**

Las Administraciones Públicas garantizarán el desarrollo de normativa técnica, así como la revisión de la existente, de forma que se asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, **entornos, procesos,** productos, bienes y servicios, en colaboración con las entidades y organizaciones de normalización y certificación y con todos los agentes implicados para asegurar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Impulsarán, asimismo, la investigación, el desarrollo y la innovación en las áreas relacionadas con la accesibilidad universal, fomentarán e impartirán programas de formación relativos a la accesibilidad universal y adoptarán medidas para concienciar sobre los requisitos de accesibilidad y sus beneficios para todas las personas.

Motivación: “entornos” y “procesos” aparece en la exposición de motivos y otros artículos junto con “productos”, “bienes” y “servicios”

**Aportación 25. Artículo 9. (Página 18). Incluir lo que está en negrita**

A estos efectos, se entiende por exigencias de accesibilidad los requisitos que deben cumplir los entornos, **procesos,** productos, bienes y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Motivación: En el segundo párrafo incluir “procesos” porque y “procesos” aparece en la exposición de motivos y otros artículos junto con “entornos”, “productos”, “bienes” y “servicios”

**Aportación 25. Artículo 9. (Página 18). Incluir un párrafo**

Todas las administraciones públicas competentes establecerán un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables

Motivación: Consideramos que se debe incluir este párrafo que aparecía en versiones anteriores porque creemos que es importante que desde la administración se favorezca y fomente la accesibilidad.

**Aportación 26. Artículo 11. Párrafo 2º. (Página 19). Incluir lo que está en negrita**

Para ello fomentarán la participación de las personas con discapacidad y sus familias, y/o **tutores legales,** de manera individual o a través de sus organizaciones representativas, en la iniciativa, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones Públicas, en la esfera de sus respectivas competencias, promover

Motivación. Consideramos que se deben incluir a tutores legales en este artículo ya que existen personas tutoras de personas con discapacidad que pueden no ser familia y tiene el derecho a participar en su nombre.

**Aportación 27. Artículo 11. Párrafo 5º. (Página 19). Eliminar lo que está tachado**

Las campañas de información y sensibilización deberán ser accesibles para todas las personas y **~~progresivamente~~** estarán disponibles en formato de lectura fácil, sistema Braille, letra ampliada, lengua de signos, subtitulado y otros sistemas alternativos.

Motivación: Eliminar “progresivamente” porque las campañas de información y sensibilización ya deberían ser accesibles según el Real Decreto Legislativo 1/2013

**Aportación 27. Artículo 11. Párrafo 6º. (Página 19). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

Las Administraciones Públicas **~~fomentarán~~ garantizarán** acciones para favorecer la vida independiente de todas las personas y, en especial, de las personas con discapacidad, a través de programas en los que se establezcan las condiciones necesarias para la participación e inclusión de las personas que lo soliciten.

Motivación: Consideramos que las Administraciones públicas deben garantizar acciones para favorecer la vida independiente de todas las personas

**Aportación 28. Artículo 11. (Página 19) Incluir un párrafo**

Las administraciones públicas garantizarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, así como la revisión de la existente, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños, y desarrollos de tecnologías, productos, servicios y vienen, en colaboración con las entidades y organizaciones implicadas para asegurar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Impulsarán así mismo, la investigación, desarrollo e innovación en las áreas relacionadas con la accesibilidad universal

Motivación: Consideramos importante incluir este párrafo que ya aparecía en versiones anteriores del anteproyecto de ley y que implica a las organizaciones, impulsa la investigación, el desarrollo y la innovación

**Aportación 29. Artículo 13 (página 20). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

1. Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso **de ~~espacios~~, productos, entornos, procesos, bienes y servicios ~~instalaciones y servicios accesibles~~** se deberá señalar con el **~~permanentemente con el~~** Símbolo Internacional de Accesibilidad **(SIA) recomendado por la ONU en cada momento para señalizar como elementos accesibles aquellos que reglamentariamente se determinen ~~homologado~~:**

**~~a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.~~**

**~~b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluyendo las reservadas en instalaciones de uso público.~~**

**~~c) Las cabinas de aseo público accesibles.~~**

**~~d) Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.~~**

**~~e) Otros espacios, instalaciones y servicios que se determinen reglamentariamente.~~**

**2. ~~El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.~~**

**2. En el caso de que sólo sea accesible para ciertas discapacidades se pondrá el símbolo correspondiente de accesibilidad.**

**3. La simbología a usar se revisará anualmente por parte del Consejo de Accesibilidad**

Motivación

El símbolo internacional de accesibilidad universal ha evolucionado con los años. Por tanto, consideramos que en la Ley no se especifique el símbolo a utilizar sino que se quede general para que no pueda quedarse obsoleto en breve espacio de tiempo. Así mismo, la propuesta que realizamos del artículo en el punto 1 está recogida en la Ley de Accesibilidad de Extremadura que es del año 2014.

Por otro lado, la simbología propuesta en el Anteproyecto se relaciona con una discapacidad mientras que el símbolo recomendado por la ONU (ver explicación de simbología) es el que se empieza a usar como accesibilidad universal.

Desde CERMIN realizamos la propuesta de incluir el punto dos porque habrá entornos, productos, procesos, bienes y servicios que serán accesibles para una discapacidad y no para otras por lo que estaría bien usar los símbolos para cada discapacidad y dejar sólo el de accesibilidad universal cuando sea accesible para todas las personas

Explicación de la simbología

El primer símbolo internacional de accesibilidad es del año 1968 y fue respaldado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y por la ONU, se convirtió rápidamente en la forma de designar una instalación accesible.

El año 2010 yEn base a la imagen tradicional se modificó el diseño, dándole características de **“activo y en movimiento”** representando de mejor forma la vida independiente y participativa de muchas personas con discapacidad hoy en día. El ícono, de dominio público y gratuito para su uso y difusión ha ido expandiéndose rápidamente, demostrando que el cambio era necesario y bien recibido. Instituciones, empresas, ciudades, municipios, ONG´s y activistas individuales en todo el mundo se han apropiado

Su **fortaleza** es modernizar un símbolo con características que lo hacen más actual y dinámico, sin perder el reconocimiento mundial que lo convierte en uno de los símbolos más identificados en el mundo.  
Su **debilidad** es que la figura sigue representando una ayuda técnica y confundiéndose con un símbolo de “discapacidad” cuando su finalidad es indicar “accesibilidad” o condición de espacios, entornos y servicios que pueden ser utilizados por personas independiente de su condición de movilidad.

En Julio de 2015 la [Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la ONU](http://www.un.org/webaccessibility/logo.shtml)en Nueva York diseñó un nuevo símbolo de accesibilidad. La figura, con los brazos abiertos, simboliza la inclusión para las personas sin distingo de sus capacidades.

El logotipo de accesibilidad fue creado para representar “accesibilidad”, incluyendo la accesibilidad de la información, servicios, tecnologías de la comunicación, así como el acceso físico.

La mayor fortaleza de este símbolo es independizar el concepto “accesibilidad” y no asociarla con una figura que asociamos naturalmente con “discapacidad”.

(Más información sobre el nuevo símbolo de la ONU de Accesibilidad Universal: <https://www.zonadesentidos.com/blog/hay-un-nuevo-simbolo-de-accesibilidad-mundial/> )

Actualmente es el que usa CERMIN cuando realiza acciones accesibles para todas las personas. Por tanto, viendo esta evolución y uso que se da, vemos de interés no cerrar la ley a un tipo de icono de accesibilidad universal sino dejarlo abierto o que se regule reglamentariamente.

Así mismo, es importante señalar, en el caso que la accesibilidad no es universal, para que discapacidades es accesible con el fin de que las personas con discapacidad lo sepan, por ejemplo a la hora de ir a un acto.

Ejemplos

[](http://easy-to-read.eu/es/european-logo/) [](http://www.google.es/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=images&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjbycyszMDYAhUGQBQKHc9-CvsQjRwIBw&url=http://weknownyourdreamz.com/symbols/tele-loop-symbol.html&psig=AOvVaw0XSL_6lR4qf9OUbSNwICse&ust=1515233889015534) [](http://www.google.es/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=images&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiL8a7GzMDYAhVBPRQKHVA6CS0QjRwIBw&url=http://icelandreview.com/news/2016/06/02/deaf-victims-human-trafficking&psig=AOvVaw0XSL_6lR4qf9OUbSNwICse&ust=1515233889015534) [](http://www.google.es/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=images&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiGl6uq0cDYAhWLXRQKHRG1Dg4QjRwIBw&url=http://comunicacionenlse.blogspot.com/2010/10/&psig=AOvVaw17WrRMzD4A3QQZHMr3a94l&ust=1515234995707657)

Lectura fácil bucle magnético sonido amplificado lengua de signos

[](http://www.clker.com/cliparts/I/C/e/f/j/U/braille-logo-md.png)

**Aportación 30. Artículo 14 punto 4. (Página 21). Incluir lo que está en negrita**

4. Reglamentariamente se establecerá el contenido de lo**s** plan**es** municipal**es** de accesibilidad, así como el procedimiento y los plazos para su aprobación.

Motivación: Ponerlo en plural. Mejora el texto

**Aportación 31. Artículo 16 punto 1 (páginas 21). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

1. En todas las zonas destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles, en superficie o subterráneas, que se ubiquen en vías o espacios de uso público, se reservarán, con carácter permanente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para uso por las personas que hayan obtenido la tarjeta de estacionamiento **para personas con discapacidad**, según lo establecido en el artículo **~~34~~ 35** de la presente ley foral **sin perjuicio de las condiciones de uso o de los derechos regulados en la normativa foral y local que sea más favorable.**

Motivación:

* Incluir “para personas con discapacidad”. El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre que regula las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Incluye “personas con discapacidad” para referirse a esta tarjeta aunque los requisitos de acceso no se exija la tarjeta de discapacidad. El fin de esta incorporación es aclarar a qué tarjeta se refiere
* Cambiar artículo 34 por 35 ya que es en el 35 donde aparece se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y no en el 34.
* Incluir la última frase ya que las tarjetas de estacionamiento o los estacionamientos están regulados por normativa municipal

**Aportación 32. Artículo 16 punto 2 (páginas 22). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

2. Como mínimo, se reservará **~~una de cada cuarenta plazas~~ el 6% de las plazas ~~o fracción~~.** Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las condiciones exigidas para ser accesibles.

Motivación:

Modificar 1 de 40 plazas por el 6% de las plazas. La motivación es que la Ley Foral 22/2003 modificó el artículo 10.3 de la Ley Foral 4/1988 que dice:

“Reglamentariamente se establecerá el número de plazas que hay que reservar, destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida, así como las condiciones y características que habrán de observarse en el diseño y ejecución de las mismas, tanto en las zonas de aparcamiento de vehículos ligeros que se planeen, proyecten o ejecuten, como en las existentes, en ningún caso este número podrá ser inferior al 6 por 100 del total existente “ ([acceso a la LF 4/1988](http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=10646#Ar.10))

Por tanto, si esta futura Ley de Accesibilidad no puede empeorar condiciones ya existentes además porque en la disposición derogatoria única se deroga la Ley Foral 4/1988

**Aportación 33. Artículo 19 (página 23). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

En los espacios naturales donde se desarrollen actividades destinadas al uso público, deberán preverse itinerarios peatonales y servicios accesibles, en los supuestos y en la forma que sea técnicamente posible, **~~de forma que se combine~~ combinando** el respeto al medio ambiente con el derecho de todas las personas a disfrutar de la naturaleza, de conformidad con los planes de accesibilidad aprobados al efecto

Motivación: Mejorar redacción

**Aportación 34. Artículo 20 punto 1. (Página 23). Incluir lo que está en negrita**

1. Los itinerarios peatonales dispondrán de una completa señalización que asegure la situación y orientación de las personas con cualquier tipo de discapacidad, garantizando su legibilidad y **comprensión**.

Motivación: Tiene que ser legible y comprensible.

**Aportación 35. Artículo 23. Título (página 24). Incluir lo que está en negrita**

Artículo 23. *Comunicación horizontal* ***y comunicación vertical***

Motivación: Aparece en el punto 2 la comunicación vertical por lo que solicitamos que se incorpore en el título y se defina.

**Aportación 36. Artículo 23 punto 3 (página 24). Incluir lo que está en negrita**

3. A lo largo de todo el recorrido horizontal accesible **habrá comunicación horizontal y vertical accesible y comprensible** y quedarán garantizadas:

Motivación: Es importante que tanto la comunicación vertical como la horizontal sean accesibles

**Aportación 37. Artículo 23 punto 4 (página 24). Incluir nuevo párrafo**

4. Comunicación vertical. Cualquier información que esté expuesta de forma vertical deberá tener en cuenta que ser accesible en altura para personas usuarias de sillas de ruedas y personas de baja estatura.

La información tiene que ser comprensible para todas las personas por lo que incluirá cualquier sistema de comunicación

Motivación: Es importante que la comunicación vertical sea accesible en altura y para cualquier discapacidad

**Aportación 38. Artículo 24 punto 1. (Página 25). Incluir lo que está en negrita**

1. Entre los espacios accesibles situados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible entre los diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras. Los edificios de uso público de más de una planta contarán siempre con ascensor **accesible a todas las discapacidades (puestas de cristal, comunicación con bucle magnético, mensajes en pantalla de lengua de signos o estricto en castellano o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de acceso a la información**) o rampa accesibles.

Motivación: Importante que se refleje algunas medidas de accesibilidad en los ascensores para todas las discapacidades

**Aportación 39. Artículo 26 (página 25). Incluir lo que está en negrita**

En los aparcamientos que den servicio a los edificios de uso público se establecerá reglamentariamente un mínimo **del 6%** plazas que en todo caso habrán de ser reservadas y un porcentaje de plazas reservadas en función de la capacidad del aparcamiento, para su uso por personas que hayan obtenido la tarjeta de estacionamiento prevista en el artículo **~~34~~ 35** de la presente ley foral **sin perjuicio de las condiciones de uso o de los derechos regulados en la normativa foral y local que sea más favorable..** Las plazas reservadas estarán debidamente señalizadas, así como su localización y sus accesos.

Motivación

* Incluir el 6% de las plazas. La motivación es que la Ley Foral 22/2003 modificó el artículo 10.3 de la Ley Foral 4/1988 que dice:

“Reglamentariamente se establecerá el número de plazas que hay que reservar, destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida, así como las condiciones y características que habrán de observarse en el diseño y ejecución de las mismas, tanto en las zonas de aparcamiento de vehículos ligeros que se planeen, proyecten o ejecuten, como en las existentes, en ningún caso este número podrá ser inferior al 6 por 100 del total existente “ ([acceso a la LF 4/1988](http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=10646#Ar.10))

Por tanto, si esta futura Ley de Accesibilidad no puede empeorar condiciones ya existentes además porque en la disposición derogatoria única se deroga la Ley Foral 4/1988

* Cambiar artículo 34 por 35 ya que es en el 35 donde aparece se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y no en el 34.

**Aportación 40. Artículo 27. Punto 1. (Página 26). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

1. En los salones de actos, salas de espectáculos y locales con asientos fijos se dispondrán asientos convertibles al lado del itinerario accesible, bien señalizados**, ~~y~~**localizables **y de fácil evacuación** para uso de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida **o con discapacidad sensorial**; en estos espacios y en las zonas de espera con asientos fijos se **~~dispondrá~~ garantizará de espacios o** plazas reservadas para personas usuarias de silla de ruedas.

Motivación:

* Consideramos de interés tener en cuenta la evacuación en casos de emergencias para las personas con discapacidad para su seguridad
* Incluir “discapacidad sensorial”. El motivo es que si, por ejemplo, el acto es subtitulado o en lengua de signos, las personas con discapacidad auditiva deben estar cerca del escenario o acto para poder ver al intérprete de lengua de signos o el subtitulado sin problemas. Para las personas con discapacidad visual y con resto visual también es necesario que haya espacios o plazas específicas para que puedan atender el acto o espectáculo y puedan verlo de más cerca.
* Consideramos que no se deben disponer de espacios o plazas sino que se deben garantizar
* Se incluye “espacios” para diferenciarlo de plazas porque según las salas o algunos locales no disponen de plazas sino que es un espacio único y habría que reservar parte de el mismo

**Aportación 41. Artículo 27. Punto 4. (Página 26). Incluir lo que está en negrita**

4. Las personas con discapacidad que tengan como medida de apoyo perros **de asistencia** gozarán plenamente del derecho a hacer uso de este tipo de espacios, sin que pueda verse limitada su libertad de circulación y acceso por esta causa, de conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Motivación: incluir que son perros de asistencia porque en el mismo punto al final aparece pero porque se nombra entera la Ley Foral 3/2015

**Aportación 42. Artículo 29. Punto 1. (Página 26). Incluir lo que está en negrita**

1. En el exterior del edificio la parcela dispondrá, al menos, de un itinerario accesible **para todas las personas bajo los criterios de legalidad vigente** que comunique con la entrada principal al edificio. En conjuntos de viviendas unifamiliares deberá existir una entrada a la zona privativa de cada vivienda que comunique con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas y espacios análogos.

Motivación: Hacer referencia a normativa vigente

**Aportación 43. Artículo 30. Punto 2. (Página 27). Incluir lo que está en negrita**

2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización **y accesible para todas las personas** y permitirá su comprensión por todas las personas usuarias mediante el empleo de la metodología de lectura fácil, **pictogramas homologados, braille, lengua de signos o aquellos sistemas que en cada momento ofrezcan mayores garantías de cara al acceso a la información**.

Motivación:

* la información de seguridad no sólo debe estar en un lugar de fácil localización sino también que sea accesible a todas las personas (ejemplo, en altura para personas con silla de ruedas o baja estatura)
* Incluir otras metodologías, además de la lectura fácil, para que sea comprensible para todas las discapacidades

**Aportación 44. Artículo 31. Punto 2. (Página 28). Incluir lo que está en negrita**

2. Las viviendas objeto de la reserva prevista en este artículo destinadas al arrendamiento podrán adjudicarse a personas con discapacidad individualmente consideradas, unidades familiares con alguna persona con discapacidad o entidades sin ánimo de lucro del sector de la discapacidad, siempre que en este último supuesto se destinen por esas entidades a la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad y de la vida autónoma, como viviendas asistidas, viviendas compartidas, viviendas de apoyo o proyectos de vida independiente de personas con discapacidad **o soluciones análogas que den respuesta a necesidades futuras**

Motivación: La evolución futura dela atención a las personas con discapacidad puede promover otro tipo de atención o soluciones análogas que ahora no existen y de esta forma se contemplan todas las existentes y las que pueden existir

**Aportación 45. Artículo 31. Punto 6. (Página 29). Incluir un nuevo punto, el 6**

6. las personas con discapacidad deben disponer de la información necesaria, en formato accesible y comprensible de la oferta disponible de vivienda reservada y de los procedimientos de gestión y adquisición

Motivación: Es importante que la información sobre vivienda reservada sea accesible y comprensible. Este párrafo estaba en versiones anteriores a este anteproyecto y consideramos que debe mantenerse.

**Aportación 46. Artículo 33. Punto 2 c). (Página 29). Incluir lo que está en negrita**

c) En los productos y servicios de uso público que se ofrezcan en esos espacios, incluidos los sistemas de información y comunicación con las personas usuarias. **~~En~~** los puntos de información y atención al público **serán accesibles y comprensibles para todas las personas. Así mismo**, se promoverá la prestación de servicio de intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación, y de medios de apoyo a la comunicación oral como bucles magnéticos u otros productos de apoyo que surjan como consecuencia de los avances tecnológicos.

Motivación: Consideramos que se incluya que los puntos de información en sí deben ser accesibles y comprensibles para todas las personas (cognitiva, visual, física, etc.). El resto del párrafo son ejemplos de cómo deben ser accesibles

**Aportación 47. Artículo 33. Punto 5. (Página 30). Eliminar lo tachado**

5.Los proveedores del servicio de transporte público de viajeros deberán prestar a su personal formación sobre la atención a las personas con discapacidad **~~o diversidad funcional~~**, tanto en cuanto al trato como en cuanto a la utilización de los medios de apoyo.

Motivación

Solicitamos que se elimine la palabra “diversidad funcional”. La palabra diversidad funcional no aparece en la normativa tanto a nivel estatal como internacional a las que se recogen sobre las personas con discapacidad por lo que en caso de tener que solicitar un reconocimiento de derechos la diversidad no estaría encuadrada.

La normativa de referencia es:

* **Disposición Adicional 8ª de la Ley (estatal) 39/2006** ­normativa básica para todo el Estado, que vincula a Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, además de a la propia Administración General del Estado- o**bliga a usar siempre “personas con discapacidad”.**
* **La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, tratado internacional de derechos humanos de las personas con discapacidad, es el marco referencial político, legislativo, jurídico y terminológico de esta realidad a escala mundial, europea y nacional. En este cuerpo normativo, que vincula a España y a todos sus poderes, se **usa “personas con discapacidad”, la otra denominación (“diversidad funcional”) es absolutamente desconocida y no tiene reconocimiento ni homologación mundial ni europea.**

**Aportación 48. Artículo 34. Punto 1. (Página 30). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

1. Las administraciones públicas de Navarra competentes en materia de transporte público elaborarán y aprobarán, en el plazo **de ~~un año~~ seis meses** desde la entrada en vigor de la presente ley foral, un plan de implantación progresiva de la accesibilidad de los medios de transporte destinados al transporte público de viajeros.

Motivación

El plazo de un año nos parece excesivo, cuando la fecha en la que todos los bienes, procesos, productos, entornos y servicios tenían que ser accesibles a 4 de diciembre de 2017 como marca el Real Decreto Legislativo 1/2013. En este sentido, se debe reducir la presentación de un plan a 6 meses.

**Aportación 49. Artículo 34. Punto 8. (Página 31). Incluir un nuevo punto**

8. La venta de billetes a través de página web o aplicaciones deberán garantizar su accesibilidad para todas las personas.

Motivación: Es importante que las billetes o tikets de autobús o transporte urbano se puedan comprar por web o por aplicaciones pero éstas tienen que ser accesibles a todas las personas

**Aportación 50. Artículo 37. Punto 2. (Página 31). Incluir lo que está en negrita**

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deberán reunir las oficinas públicas, **procedimientos**, dispositivos y servicios de atención y participación ciudadana, incluidas las relativas a los recursos humanos y materiales.

Motivación: Creemos que los procedimientos también deben ser accesibles

**Aportación 51. Artículo 38. Punto 3. (Página 32). Incluir un nuevo punto**

3. Se formará a personal como técnico especialista en accesibilidad universal para dar servicio a las necesidades de todas las personas.

Motivación: Para llevar a cabo las cuestiones de accesibilidad en la administración es necesario formar a personal técnico como especialista en accesibilidad universal

**Aportación 52. Artículo 39. Punto 1. (Página 33). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

1. Las Administraciones públicas de Navarra deberán promover **en el plazo de seis meses** la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento **~~progresivo~~** de mecanismos y alternativas técnicas y humanas que la hagan accesible.

Motivación

El establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas no puede ser progresivamente sino que tiene que realizarse ya, ya que la fecha en la que todos los bienes, procesos, productos, entornos y servicios tenían que ser accesibles es a 4 de diciembre de 2017 como marca el Real Decreto Legislativo 1/2013.

**Aportación 53. Artículo 39. Punto 2. (Página 33). Incluir lo que está en negrita**

2. Asimismo deberán facilitar a las personas con discapacidad el acceso a la información, garantizando que los textos de interés público y formularios de utilización frecuente se ofrezcan en formato de lectura fácil, en sistema Braille, **lengua de signos** con letra ampliada o con otros sistemas alternativos o **cualesquiera otros que se desarrollen por los avances tecnológicos.**

Motivación: Esto ya está incluido en otros artículos y por dar coherencia

**Aportación 54. Artículo 40. Punto 1 (página 33). Eliminar lo tachado**

1. Los medios de comunicación deberán incorporar **~~progresivamente~~** en las tecnologías de la información y comunicación que utilicen, los avances y sistemas nuevos que favorezcan la accesibilidad en la comunicación.

Motivación: Eliminar progresivamente porque la accesibilidad en la comunicación debe ser inmediata

**Aportación 55. Artículo 40. Punto 2 (página 33). Incluir lo que está en negrita**

2. La Administración de la Comunidad Foral regulará en su legislación específica en materia de comunicación audiovisual las condiciones mínimas de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión, mediante la incorporación de subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos, **en base a la Ley General de la Comunicación Audiovisual (Ley 7/2010 o la que esté vigente en cada momento) sin perjuicio de mejoras que pueda realizar la legislación autonómica**

Motivación: La Administración tendrá en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión que se encuentran en la Ley General de Comunicación Audiovisual

**Aportación 56. Artículo 40. Punto 3 (página 34). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

3.Los medios de comunicación audiovisual deberán incorporar **~~gradualmente~~** los sistemas de audiodescripción, de subtitulación y de interpretación de la lengua de signos para hacer accesible su programación **en los plazos que se establezcan reglamentariamente con los siguientes plazos:**

**1. Los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad en la programación de los canales deberán haber alcanzado a 31 de diciembre de cada año los siguientes porcentajes y valores: Subtitulación: 75%; Horas lengua de signos: 2; Horas audiodescripción: 2**

**2. Los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad en la programación de los canales de servicio público deberán haber alcanzado a 31 de diciembre de cada año los siguientes porcentajes y valores: Subtitulación: 90%; Horas lengua de signos: 10; Horas audiodescripción: 10**

Motivación: Los medios de comunicación es necesario que se exija ciertas medidas de accesibilidad para que se realicen acciones accesibles. Los valores y porcentajes están basados en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual cuyos plazos terminaban en 2013

**Aportación 57. Artículo 40. Punto 4 (página 34). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

4.Las empresas distribuidoras de obras cinematográficas y audiovisuales deberán incorporar **~~gradualmente~~** sistemas de subtitulación y de audiodescripción y, en el caso de la distribución digital, sistemas de audionavegación, en los plazos fijados por reglamento.

Motivación: Eliminar gradualmente para que se garantice su accesibilidad

**Aportación 58. Artículo 40. Punto 5 (página 34). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

5. Los operadores de telecomunicaciones, televisión digital y radio que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Foral deberán garantizar el acceso universal a los servicios de atención al cliente a **todas** las personas **~~con discapacidad~~.**

**Aportación 59. Artículo 41. Punto 3 (página 34). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

3. Las páginas web deberán cumplir, como mínimo, el nivel de accesibilidad establecido en el artículo 9 de la presente ley foral, **~~en la medida en que no suponga una carga desproporcionada~~**,y deberán proporcionar y actualizar periódicamente una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus sitios web y dispositivos móviles con dicho nivel y la fecha en que se realizó la última revisión de las condiciones de accesibilidad.

Motivación: Según el Real Decreto Legislativo ya deberían ser accesible las web de organismos públicos. Así mismo, consideramos que adaptar las web no supone una carga desproporcionada.

**Aportación 60. Artículo 41. Punto 4bis (página 35). Incluir un nuevo punto**

4bis. Las aplicaciones para dispositivos móviles que se proporcionen por parte de las administraciones públicas y los proveedores de servicios públicos deberán cumplir las condiciones de accesibilidad e integrarse correctamente con el sistema de accesibilidad proporcionado por el sistema operativo, pero no han de ser un medio exclusivo para obtener información sino que toda la información y funcionalidad que proporcionen dichas aplicaciones deberán estar disponibles también en la web propia de la entidad

Motivación: Consideramos de interés incluir es nuevo punto para que las aplicaciones no sean el único medio de información debido a que puede haber personas que no hagan uso de esta tecnología de aplicaciones por diversas razones (brecha digital)

**Aportación 61. Artículo 41. Punto 7 (página 35). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

7. La Administración de la Comunidad Foral promoverá las medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, de formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los titulares de otras páginas web distintas de las mencionadas en el punto anterior incorporen **en el plazo de seis meses ~~progresivamente~~** los criterios de accesibilidad.

Motivación: Exigimos un plazo para la adecuación de las páginas web y no de forma progresiva sino con fecha final para garantizar que sean accesibles las web

**Aportación 62. Artículo 42. Punto 2 (página 35). Incluir lo que está en negrita**

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de accesibilidad que deben tener los productos de uso público para facilitar su uso **y comprensión** a las personas con discapacidad y las medidas para que los productos de consumo incorporen criterios de diseño universal. Asimismo, deben adoptarse sistemas que garanticen a las personas con discapacidad el acceso a los datos de especial trascendencia, como la identificación y la fecha de caducidad de los productos, **los componentes y valores nutricionales,** la información sobre los alérgenos de los alimentos, la información más relevante de los productos peligrosos y la información de los prospectos de los productos farmacéuticos.

Motivación: Importante que se incluya la comprensión de los productos y no sólo el uso. Así mismo, es importante incluir los componentes y valores nutricionales con el fin de que llegue más información a la persona consumidora como cualquier otra persona

**Aportación 63. Artículo 43. Punto 2 (página 36). Incluir lo que está en negrita**

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los servicios a disposición del público y de la información que se facilite sobre los mismos, que deberá estar disponible en documentos en formato de lectura fácil, en sistema Braille, **lengua de signos,** con letra ampliada o con sistemas alternativos.

Motivación: Importante incluir en Lengua de Signos. Ya aparece en otros artículos

**Aportación 64. Artículo 43. Punto 4 (página 36). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

4. Los proveedores de servicios de uso público existentes deberán adoptar las medidas necesarias para alcanzar **en el plazo de seis meses ~~progresivamente~~** las mejores condiciones de accesibilidad posibles, de acuerdo con el principio de ajustes razonables. Reglamentariamente se establecerán las adecuaciones necesarias y los plazos para su implementación.

Motivación: Planteamos que haya un plazo para que se cumpla ya que se debería haber cumplido por el Real Decreto Legislativo 1/2013 antes del 4 de diciembre de 2017

**Aportación 65. Artículo 44. Punto 1 (página 37). Eliminar lo tachado**

1.Las actividades culturales, deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga deberán garantizar **~~progresivamente~~** las condiciones de accesibilidad, a fin de que las personas con discapacidad **~~física, sensorial o intelectual~~** puedan disfrutar de los mismos, comprenderlos y participar en ellos. Toda la información se facilitará en un lenguaje comprensible, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente según el tipo de actividad.

Motivación: consideramos que se debe garantizar la accesibilidad desde ya y no progresivamente

La eliminación de “física, sensorial o intelectual” es para evitar que se olvide cualquier discapacidad

**Aportación 66. Artículo 45. Punto 3 (página 38). Incluir lo que está en negrita**

3. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán la contratación de empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad a través de la reserva de contratos a entidades de carácter social **sin ánimo de lucro** y la inclusión de cláusulas sociales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la contratación pública.

Motivación: Consideramos que la reserva de contratos se realice con entidades sociales sin ánimo de lucro

**Aportación 67. Artículo 46 (página 38). Incluir lo que está en negrita**

La Administración de la Comunidad Foral, sus organismos públicos y otros entes dependientes promoverán la formación para el empleo de las personas con discapacidad **accesible y comprensible**, adoptando medidas de acción positiva como pueden ser, entre otras, la reserva de plazas para personas con discapacidad en los cursos de formación o la colaboración con distintas entidades para la realización de prácticas formativas.

Motivación: Es importante que la formación sea comprensible y accesible para que aquellas personas con discapacidad que lo necesiten puedan formarse. Actualmente muchas personas con discapacidad no pueden acceder a formación para el empleo promovida por la Administración porque no se contempla la accesibilidad.

**Aportación 68. Artículo 47. Párrafo segundo (página 38). Incluir lo que está en negrita**

Para ello asegurará un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos y garantizará un puesto escolar al alumnado con discapacidad en la educación básica y obligatoria **y postobligatoria**, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

Motivación: Es importante que se garantice también un puesto escolar en la formación postobligatoria con el fin de garantizar y favorecer la formación a las personas con discapacidad

**Aportación 69. Artículo 50. Punto 3 (página 39). Incluir lo que está en negrita y eliminar lo tachado**

3. Asimismo se adoptarán las medidas para que las sedes judiciales y la comunicación e información en las mismas sean accesibles para todas las personas, como son la instalación de bucles magnéticos en las salas de vistas **y otros espacios, ~~sistemas de teleinterpretación~~, intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación ~~lenguaje de signos~~**, braille y sistemas de lectura fácil en la información y señalización, **u otros sistemas** así como el acompañamiento personal.

Motivación:

* Incluir otros espacios porque, además de las salas de visitas porque hay otros espacios donde las personas con discapacidad se comunican
* Sustituir teleinterpretación por “intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes de carácter presencial o mediante teleinterpretación, ya que aparece de esta misma forma en el artículo 33 punto 2 c).
* Incluir otros sistemas porque puede haber varios sistemas no recogidos en este artículo

**Aportación 70. Artículo 50. Punto 4 (página 39). Eliminar lo tachado**

**~~4. Progresivamente~~** se incorporará la accesibilidad cognitiva en los textos judiciales.

Motivación: Incorporarlo desde la aprobación de la ley a los textos

**Aportación 71. Artículo 51. Punto 1 (página 40). Incorporar lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

1. El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para todas las personas es un órgano consultivo y de participación, adscrito al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en el que estarán representados todos los departamentos del Gobierno de Navarra, así como la**~~s~~** entidade**~~s~~** asociativa**~~s~~** más representativa~~s~~ que tengan por finalidad la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones de personas, físicas o jurídicas, de carácter privado que importen, produzcan, suministren o faciliten entornos, **procesos**, productos, bienes y servicios.

Motivación: Poner la entidad asociativa más representativa

Incluir “procesos” tal y como viene en otras partes de la ley junto con entornos, productos, bienes y servicios

**Aportación 72. Artículo 51. Punto 2 (página 40). Duda**

2. El Consejo estará presidido por la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y estará compuesto, además, por:

Duda: En caso de cambio del nombre de la titular de esta Consejería, ¿quién ostentará la Presidencia del Consejo de Accesibilidad Universal?

**Aportación 73. Artículo 51. Punto 2 c) (página 40). Incorporar lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

c) **~~Tres~~ Cuatro** representantes de la~~s~~ entidade~~s~~ sin ánimo de lucro más representativa~~s~~ que agrupen a personas con discapacidad.

Motivación: Consideramos que sobre el contenido de la Ley y cómo afecta a las personas con discapacidad, el número de personas representantes del movimiento asociativo deben ser 4 personas. Así mismo, proponemos que sea de la entidad más representativa ya que agrupa a la mayoría de las entidades de discapacidad de Navarra y a todas las discapacidades

**Aportación 74. Artículo 51. Punto 2 f) (página 40). Incorporar un nuevo punto**

F) Representante de consumo

Motivación: Consideramos que al haber representantes de consumidores exista también un representante de Consumo

**Aportación 75. Artículo 51. Punto 3 i) (página 41). Incorporar un nuevo punto**

i) Realizar la revisión anual de los símbolos de accesibilidad vigentes en cada momento

Motivación: Tal y como se ha propuesto en la Aportación 29 que sería el Consejo quien revise los símbolos a usar sobre accesibilidad

**Aportación 76. Artículo 51B. Nuevo Artículo**

Proponemos que se incluya un artículo sobre la mediación antes del arbitraje

**Aportación 77. Artículo 52. Segundo párrafo (página 41). Incorporar lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

Los órganos de arbitraje estarán integrados por representantes de los sectores interesados, de la **plataforma de** organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias y de las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias y adoptarán la forma de junta arbitral.

Motivación: Consideramos de interés que esté integrada por la Plataforma de Organizaciones Representativas de Personas con Discapacidad, porque agrupa a la mayoría de las entidades de discapacidad de Navarra, agrupa a todas las discapacidades y sería más imparcial

**Aportación 78. Título VI. (Página 42) Duda**

Consideramos que falta por definir el órgano sancionador

**Aportación 79. Artículo 60.punto 4. (Página 43). Propuesta de nuevo punto**

4. Para las infracciones muy graves, la sanción no excederá en ningún caso de los xxxxx euros

Motivación: Ya que aparece del resto de tipo de infracciones que aparezca de muy graves

**Aportación 80. Disposición Adicional Única. (Página 47). Incorporar lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

En el plazo de **~~un año~~ seis meses** desde la entrada en vigor de esta ley foral, los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, o el Departamento de Presidencia en referencia al Gobierno de Navarra en su conjunto, presentarán en el Parlamento de Navarra un plan de actuación con fijación de las medidas, calendario y cuantías económicas necesarias para corregir, en el plazo más breve posible, los déficits existentes actualmente en relación con el derecho de accesibilidad universal y diseño para todos los ciudadanos y ciudadanas.

Motivación: Es excesivo el plazo de un año porque retrasa la adecuación de servicios, entornos, procesos, productos y bienes, que debería ser según la ley el 4 de diciembre de 2017

**Aportación 81. Disposición Transitoria Primera. (Página 47). Incorporar lo que está en negrita y eliminar lo que está tachado**

En el plazo de **~~un año~~ seis meses** desde la entrada en vigor de esta ley foral, los planes, normas, ordenanzas y otras disposiciones de las Administraciones Públicas de Navarra vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral deberán adaptarse en lo posible a lo regulado por la presente ley foral.

Motivación: Es excesivo el plazo de un año y proponemos 6 meses

**Aportación 82. Disposición Final X. Incluir una nueva disposición**

Creación de la figura del Técnico de Accesibilidad

Motivación: Es importante la creación e incorporación de técnicos de accesibilidad con el fin de poner en marcha y hacer seguimiento de la accesibilidad, emprender y coordinar acciones sobre accesibilidad universal que sea transversal a todos los departamentos

**Aportación 83. Disposición Final X. Incluir una nueva disposición**

Dotación económica de la implantación de las medidas de la Ley

Motivación: Es importante incorporar una dotación económica a la Ley para que ésta se desarrolle